

 <b>MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO</b>	<b>DECRETO Nro. 100</b>  <b>12 de junio de 2020</b>	<b>Código: F-PD-014</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 09/01/2020</b>
		<b>Página 1 de 8</b>

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE MODIFICA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO, PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19".**

El Alcalde del Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9 de 1979 y Decreto 780 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.
- B. Que el artículo 2 ibidem señala, entre otros, como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y dispone que "...*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".
- C. Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) *un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del*

 <b>MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO</b>	<b>DECRETO Nro. 100</b> <b>12 de junio de 2020</b>	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 2 de 8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE MODIFICA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO, PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19".**

*Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1º de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".*

- D. Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor presidente de la República y del respectivo Gobernador.
- E. Que, igualmente, es deber de las entidades del estado, preservar el orden justo, la integración de la comunidad, velar por el interés general, y prever la aplicación de los principios de la función pública de conformidad con el artículo 209 ibidem.
- F. Que, la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: *"Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; (ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (y) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policial debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".*
- G. Que, la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 modificado por la Ley 1551 de 2012, estableció las funciones de los alcaldes municipales, en las cuales, a

 <b>MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO</b>	<b>DECRETO Nro. 100</b>  <b>12 de junio de 2020</b>	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 3 de 8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE MODIFICA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO, PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19".**

literal b). se observan las relacionadas con el orden público de la siguiente forma:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*  
 (...)  
*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes."*
- H. Que, la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en su artículo 1º dispone que la regulación tiende a "(...) establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas (...)"
- I. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2020, establece la Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, al siguiente tenor: *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*  
 (...)  
*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- J. Que, el artículo 204 del mismo código establece que, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, la Policía

 <b>MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO</b>	<b>DECRETO Nro. 100</b>	Código: F-PD-014
	<b>12 de junio de 2020</b>	Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 4 de 8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE MODIFICA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO, PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19”.**

Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que les sean impartidas.

- K. Que la violencia intrafamiliar es un asunto de orden público y de interés social, de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-368-14, en la que se establece: “Además del incremento punitivo, otro cambio significativo es que el delito de violencia intrafamiliar no es conciliable, ni desistible la acción penal encaminada a su juzgamiento, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar o contra la mujer puede denunciarlo para que las autoridades inicien de oficio la investigación encaminada a determinar la existencia del delito y la responsabilidad del autor o autores, bajo la premisa que la violencia intrafamiliar no es un asunto de orden privado sino de trascendencia social, que se ha convertido en un problema estructural de la sociedad, que trae graves consecuencias en el desarrollo de quienes conforman la familia y quebranta la unidad y armonía familiar”. La violencia intrafamiliar es un fenómeno que afecta a los individuos, la familia y la sociedad en general, razón por la cual pasa de la esfera privada a convertirse en un asunto de orden público.
- L. Que mediante Circular externa 0018 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y director del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptó acciones de contención ante el COVID-19 y enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.
- M. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- N. Que, mediante el Decreto 048 del 16 de marzo de 2020, se decreto la calamidad Pública y la emergencia sanitaria en el municipio de la Ceja del Tambo.
- O. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la

 <b>MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO</b>	<b>DECRETO Nro. 100</b>  <b>12 de junio de 2020</b>	<b>Código: F-PD-014</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 09/01/2020</b>
		<b>Página 5 de 8</b>

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE MODIFICA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO, PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19".**

debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

- P. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 imparte instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
- Q. Que el Alcalde Municipal, por medio del Decreto 083 del 11 de mayo de 2020, acata las instrucciones y ordenes de carácter Nacional, en virtud de la Calamidad Pública y la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia COVID-19.
- R. Que el Alcalde Municipal, por medio del Decreto 094 del 28 de mayo de 2020, Decreta toque de queda y toma otras medidas de orden público, para la contención del Coronavirus COVID-19
- S. Que, se hace necesario implementar las medidas y acciones que mitiguen en la Jurisdicción del Municipio de La Ceja del Tambo, el riesgo de contagio del CORONAVIRUS COVID-19. Toda vez que se han detectados varios brotes en El Municipio de La Ceja.
- T. Que, en los meses de confinamiento decretados, de conformidad al registro de los casos denunciados ante la Fiscalía y las Comisaría de Familia de nuestro municipio, se detectó un incremento en las denuncias por Violencia Intrafamiliar, en los cuales se encontró como mayor causa el consumo de licor y/o sustancias alucinógenas.
- U. Que, de conformidad con lo expuesto se hace necesario prohibir de manera transitoria la venta y consumo de bebidas embriagantes en El Municipio de La Ceja, con el fin de mantener el orden público, salvaguardar la integridad, la salud y evitar el incremento de casos de violencia intrafamiliar en nuestra jurisdicción y garantizar una sana convivencia de los ciudadanos del Municipio de La Ceja del Tambo.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	<b>DECRETO Nro. 100</b> <b>12 de junio de 2020</b>	Código: F-PD-014 Versión: 02 Fecha: 09/01/2020 Página 6 de 8
--	---	---

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE MODIFICA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO, PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19".**

V. Que, con el fin de salvaguardar la integridad y la salud de los ciudadanos del Municipio de La Ceja del Tambo, y de conformidad a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, el Alcalde del Municipio de La Ceja del Tambo, ve la necesidad de implementar otras medidas y acciones de orden público para evitar y mitigar la propagación del COVID-19, dentro del territorio del Municipio de La Ceja del Tambo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el toque de queda en todo el territorio del Municipio de La Ceja del Tambo, las 24 horas de los días, domingos 14, 21 y 28 y lunes festivos 15, 22 y 29 de junio de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El horario del toque de queda establecido de martes a sábado, continúa de 7:00 p.m a 5:00 am, tal como lo establece el Decreto 094 del 28 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar la Ley Seca en el Municipio de La Ceja del Tambo - Antioquia, con el fin de mantener el orden público, en consecuencia, prohíbase la venta y consumo de bebidas embriagantes, los siguientes días y horas:

- Desde las seis de la tarde (6:00pm) del día viernes 12 de junio de 2020 hasta las seis de la mañana (05:00am) del día martes 16 de junio de 2020.
- Desde las seis de la tarde (6:00pm) del día viernes 19 de junio de 2020 hasta las seis de la mañana (05:00am) del día martes 23 de junio de 2020.
- Desde las seis de la tarde (6:00pm) del día viernes 26 de junio de 2020 hasta las seis de la mañana (05:00am) del día martes 30 de junio de 2020.

 <b>MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO</b>	<b>DECRETO Nro. 100</b> <b>12 de junio de 2020</b>	<b>Código: F-PD-014</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 09/01/2020</b>
		<b>Página 7 de 8</b>

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE MODIFICA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO, PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19”.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Los establecimientos de comercio con venta de bebidas embriagantes como licoreras, estanquillos, distribuidoras de bebidas alcohólicas, cigarrerías, supermercados, tiendas, entre otros, además de los particulares que se encuentran realizando la venta de estos productos de manera informal, NO podrán ejercer dicha actividad económica, en consecuencia, les queda prohibido vender y/o realizar domicilios que tengan por objetivo la distribución de dichas bebidas en las fechas y horarios establecidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONAR la infracción o incumplimiento de la medida prevista en el artículo anterior, la que se determinará conforme numeral segundo del artículo 35 y 92 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes con dicho incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** Para los establecimientos que contravengan el artículo tercero del presente decreto, además de las sanciones descritas anteriormente, la Policía Nacional procederá a realizar el cierre del establecimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar las medidas del pico y cédula, de la siguiente manera:

DIA	ULTIMO DIGITO DE CEDULA	HORARIO
MARTES	0 2 3	6:00 a.m. a 6:00 p.m
MIERCOLES	1 4 5	6:00 a.m. a 6:00 p.m
JUEVES	6 7	6:00 a.m. a 6:00 p.m
VIERNES	8 9	6:00 a.m. a 6:00 p.m
SABADO 13 JUNIO	0,2,4,6,8	6:00 a.m. a 4:00 p.m.
SABADO 20 JUNIO	1, 3, 5, 7, 9	6:00 a.m. a 4:00 p.m.
SABADO 27 JUNIO	0, 2, 4, 6, 8	6:00 a.m. a 4:00 p.m.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 100

12 de junio de 2020

Código: F-PD-014

Versión: 02

Fecha: 09/01/2020

Página 8 de 8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE MODIFICA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO, PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19”.**

**PARÁGRAFO:** Los días domingos y lunes festivo no se podrá realizar actividad física.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Policía Nacional vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su publicación.

Dada en La Ceja del Tambo, a los 12 días del mes de junio de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON CARMONA LOPERA**

Alcalde Municipal

Proyectó: Johny Wilson González Álvarez.

Revisó y aprobó: Elkin Salazar.